



NACIONES
UNIDAS



CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMÁTICO

Distr.
GENERAL

FCCC/SB/1999/1/Add.2
5 de mayo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
Décimo período de sesiones
Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999
Tema 4 a) del programa provisional

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
Décimo período de sesiones
Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999
Tema 3 del programa provisional

COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN
EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

Informe sobre las aclaraciones, adiciones y enmiendas
a las directrices revisadas para la preparación de las
comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en
el anexo I de la Convención (comprendida la parte II
de las directrices para la presentación de informes
sobre otras cuestiones)

Nota de la secretaría

Adición

POLÍTICAS Y MEDIDAS, PROYECCIONES, RECURSOS FINANCIEROS
Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, Y OTRAS CUESTIONES

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
II. ELEMENTOS PARA LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES . .	3 - 64	3
A. Cuestiones generales	3 - 4	3
B. Cuestiones específicas	5 - 62	4
C. Principios en que se basa el proyecto de texto del Presidente	63 - 64	11

Anexos

I. Proyecto de texto de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, presentado por el Presidente		12
II. Decisiones y conclusiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico relacionadas con la presentación de informes y las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I (con exclusión de los aspectos relacionados con los inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero)		38

I. INTRODUCCIÓN

1. Del 17 al 19 de marzo de 1999 se celebró en Bonn un taller sobre las cuestiones genéricas relacionadas con las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, que en adelante denominaremos "directrices de la Convención" (véase FCCC/SB/1999/1). El taller se dividió en dos grupos de trabajo, uno que se ocupó de la orientación relativa a los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) y otro que se ocupó de la orientación relativa a otras cuestiones (políticas y medidas, proyecciones, recursos financieros y transferencia de tecnología, y otras cuestiones). Los participantes dispusieron de una recopilación de las opiniones expresadas por las Partes en su respuesta a un cuestionario de la secretaría sobre aclaraciones, adiciones y enmiendas a las directrices de la Convención (FCCC/SB/1999/MISC.2).

2. Después del debate en el Grupo de Trabajo sobre otras cuestiones los participantes pidieron al Presidente que preparase un proyecto de texto de las directrices de la Convención sobre cuestiones no relacionadas con los inventarios, teniendo en cuenta las deliberaciones del taller. La presente nota contiene elementos para la revisión de estas directrices que fueron acordadas por los participantes en el Grupo de Trabajo. El anexo I contiene el proyecto de texto de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I de la Convención, Parte II: Otras cuestiones, presentado por el Presidente, que en adelante denominaremos "Directrices de la Convención para la presentación de informes sobre otras cuestiones". En el anexo II figuran las decisiones y conclusiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) en relación con la presentación de informes y con las directrices de la Convención para la presentación de informes sobre cuestiones no relacionadas con los inventarios.

II. ELEMENTOS PARA LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES

A. Cuestiones generales

3. Durante el taller se examinó el propósito de las directrices de la Convención y la medida en que debía considerarse la revisión de éstas para la preparación de la tercera comunicación nacional de las Partes del anexo I, a fin de que la Conferencia de las Partes adoptase una decisión en su quinto período de sesiones. En general se consideró adecuado el propósito actual de las directrices, que es el de facilitar la prestación de una información coherente, transparente y comparable que permita un examen y evaluación exhaustivos de la aplicación de la Convención por las Partes y vigilar el avance en el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

4. A este respecto, se consideró que una revisión simple sería un objetivo adecuado para las CP 5. En particular se señaló que era necesario hacer más claras las directrices modificando la estructura, el lenguaje y la definición de los términos. Los participantes también subrayaron que la revisión debía

tener por objeto aumentar la transparencia y la posibilidad de comparar los informes y debía atenerse a una estructura convenida por la que se hiciera una distinción entre los elementos obligatorios y los facultativos. Los participantes insistieron en que las directrices debían contener definiciones comunes donde correspondiera, y en que se debía alentar a las Partes a definir cualesquiera términos especiales que utilizaran para velar por la claridad de sus informes. También se puso de relieve el problema que representaba para las Partes el que se les exigiera demasiada información y que en toda revisión se debía tomar este aspecto en consideración.

B. Cuestiones específicas

5. Se convino en que al revisarse las directrices deberían tenerse en cuenta las cuestiones que se examinan en los párrafos 6 a 62 infra.

Políticas y medidas

6. La parte de las directrices relativa a las proyecciones debería incorporarse en la sección de políticas y medidas.

7. Al informar de las políticas y medidas aplicadas para cumplir los compromisos de las Partes, las comunicaciones deberían centrarse en las más importantes y/o aquellas que fuesen innovadoras y/o pudiesen reproducirse con la mayor eficacia en términos de reducción de las emisiones y mejora de los sumideros de los gases de efecto invernadero. Las políticas ya señaladas en una anterior comunicación que siguen aplicándose con éxito podrían ser comunicadas de manera diferente que las nuevas políticas introducidas desde la presentación de la comunicación nacional anterior. Los participantes señalaron que podría establecerse un orden jerárquico de las políticas y medidas.

8. Deberían exponerse las razones de la suspensión de ciertas políticas mencionadas en comunicaciones nacionales anteriores.

9. Las políticas y medidas podrían agruparse en "series" o "carteras" comunes, teniendo en cuenta los requisitos de información sobre las políticas y medidas intersectoriales. Habría que definir el término que se eligiese para velar por la uniformidad de los informes.

10. Es preferible la información por sectores a la información por gases, dado que una política correspondiente a un determinado sector puede repercutir en más de un gas.

11. La eficacia de las políticas y medidas podría describirse en términos de los datos de actividades y/o los factores de emisión de que se trate, por ejemplo, el número de vertederos con dispositivos de recuperación de gases, el número de cabezas de ganado, el número de automóviles. En lo posible debería establecerse un vínculo con las emisiones efectivas si las políticas en curso ya han inducido un cambio en las tendencias de las emisiones. Es más, se encarece a las Partes la comunicación de indicadores cuantitativos

de sus políticas y medidas; ello podría abarcar otros beneficios (es decir, no relacionados con la reducción de los GEI) de las políticas y medidas.

12. Debería facilitarse información sobre las metodologías aplicadas para estimar la "eficacia" de las políticas o los indicadores señalados.

13. Los cuadros podrían ser un útil complemento del texto de las comunicaciones nacionales.

14. Los cuadros deberían incluir tanto elementos facultativos como obligatorios.

15. Donde corresponda, deberían utilizarse definiciones comunes de términos en las directrices.

16. La información sobre las políticas y medidas aplicadas en coordinación con otras Partes debería presentarse de la misma forma que la información sobre otras medidas.

17. No debería ser obligatorio informar sobre el "costo" de las políticas y medidas.

18. Debería informarse sobre el estado de aplicación de las políticas señaladas.

19. Debería darse una explicación de la política o medida en el contexto de las circunstancias nacionales de la Parte, junto con una descripción del proceso normativo del país o la organización, e información sobre la división de responsabilidades entre los distintos niveles de gobierno.

20. Las Partes deberían informar sobre las medidas adoptadas para cumplir los compromisos contraídos en virtud del apartado ii) del párrafo 2 e) del artículo 4 de la Convención, que exige a las Partes que identifiquen y revisen periódicamente las políticas y prácticas propias que alienten a realizar actividades que generen unos niveles de emisión antropógena de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal mayores de los que normalmente se producirían. Las Partes también deberían exponer las razones de esas medidas en el contexto de sus circunstancias nacionales.

21. En el anexo I infra figura el cuadro resumido revisado para la presentación de información sobre las políticas y medidas.

Proyecciones

22. Las actuales directrices constituyen una buena base para la presentación de los informes relacionados con la Convención. Con su revisión debería procurarse aumentar la transparencia y la comparabilidad de la información. Deberían incluirse definiciones claras de los términos empleados.

23. Las proyecciones se preparan tanto para su uso interno como para su apoyo del proceso internacional.

24. Al preparar las proyecciones, es preciso que se reconozcan las incertidumbres propias de la identificación de todas las políticas y medidas pertinentes y la estimación de sus efectos en las emisiones.

25. El objetivo principal de las proyecciones consiste en dar una indicación de las tendencias de las emisiones, en el contexto de las políticas y medidas aplicadas. Con este fin debería presentarse un escenario "con aplicación de políticas y medidas". Este escenario debería abarcar, en la medida de lo posible, todas las medidas aplicadas y aquellas que se haya resuelto aplicar pero aún no se hayan puesto en práctica en el momento de hacerse la proyección.

26. Además, se invita a las Partes a presentar un escenario "con políticas y medidas adicionales". Éste deberá abarcar todas las medidas que se estén considerando pero no sean objeto de una resolución firme.

27. Para estimar el efecto total (no acumulado) de las políticas y medidas aplicadas durante un año determinado desde la última comunicación nacional, y de ser posible desde 1990, debería utilizarse un escenario "sin políticas y medidas" u otro método.

28. Deberían evaluarse los efectos de las distintas políticas y medidas que hayan repercutido considerablemente en las emisiones o de conjuntos de políticas y medidas, teniendo en cuenta las dificultades conexas.

29. Al proyectar las emisiones, las Partes podrán utilizar cualquier método o modelo, siempre que faciliten suficiente información para garantizar la transparencia. Respecto de cada método utilizado debería facilitarse información sobre sus características (modelo "descendente", modelo "ascendente", modelo de contabilidad, opinión de especialista, etc.), el propósito original para el cual fue concebido el modelo y las modificaciones que se hayan introducido en él para adaptarlo al estudio del cambio climático, las virtudes y las insuficiencias del método, su fiabilidad científica y las referencias pertinentes, por ejemplo direcciones de Internet.

30. Para aumentar la transparencia y asegurar que los informes puedan compararse, éstos deberían ceñirse a una estructura convenida en que se incorporen todos los elementos obligatorios.

31. Deberían hacerse proyecciones de las emisiones y la absorción de cada uno de los siguientes gases de efecto invernadero: el dióxido de carbono (CO_2), el metano (CH_4), el óxido nitroso (N_2O), los perfluorocarbonos (PFC), los hidrofluorocarbonos (HFC) y el dióxido de azufre (SF_6). Se invita a las Partes a presentar sus proyecciones de los siguientes gases de efecto invernadero indirecto: el monóxido de carbono (CO), los óxidos de nitrógeno (NO_x) y los compuestos orgánicos volátiles sin metano (COVSM), así como los óxidos de azufre.

32. Las Partes deberían presentar sus proyecciones por sectores, que en lo posible coincidirán con los sectores señalados en los inventarios. Además, las proyecciones deberían presentarse en forma agregada utilizando los valores acordados del potencial de calentamiento atmosférico (PCA).
33. Las Partes deberían presentar proyecciones cuantitativas para los años 2005, 2010 y 2015 y en lo posible para el año 2020 [por lo menos hasta el año 2020].
34. Las proyecciones de las emisiones basadas en el combustible vendido a los buques y aeronaves de transporte internacional no deberían incluirse en los totales nacionales sino comunicarse por separado.
35. Las proyecciones de las emisiones y la absorción en el sector de cambio del uso de la tierra y silvicultura no deberían incluirse en los totales nacionales sino comunicarse por separado.
36. Las directrices deberían contener una lista de las hipótesis esenciales, comprendidos los factores de emisión, utilizadas para las proyecciones de todos los gases. También deberían presentarse las hipótesis que correspondan específicamente a cada país. En aras de la transparencia, las hipótesis esenciales deberían presentarse junto con sus valores históricos.
37. Las Partes deberían presentar información sobre otros resultados intermedios y productos clave obtenidos de los modelos y/o métodos utilizados, por ejemplo los balances energéticos proyectados, para el período que abarque la proyección. En interés de la transparencia, los resultados clave deberían presentarse junto con sus valores históricos.
38. El punto de partida de la proyección debería ser consonante con los últimos datos de inventario presentados en la comunicación nacional. Deberían explicarse las diferencias entre los inventarios y las proyecciones, por ejemplo la exclusión de algunos sectores o las diferencias estadísticas.
39. Si para el análisis de las proyecciones se introducen ajustes, por ejemplo en función de las variaciones de temperatura o del comercio de la electricidad, deberán comunicarse tanto los datos ajustados como los sin ajustar, estableciendo claramente la relación con los datos de inventario y explicando los métodos utilizados.
40. Debería hacerse una exposición cualitativa y en lo posible cuantitativa del margen de incertidumbre de las proyecciones y las hipótesis de base. [Para evaluar la sensibilidad de las futuras tendencias de las emisiones a las variaciones en las hipótesis esenciales, se invita a las Partes a presentar los resultados de análisis de sensibilidad y/o una serie de escenarios.]
41. Se alienta a las Partes a que sometan sus proyecciones al examen de expertos nacionales independientes.

42. Las Partes deberían explicar las diferencias respecto de las proyecciones de sus anteriores comunicaciones nacionales en lo que se refiere a las hipótesis, los métodos aplicados y los resultados.

Recursos financieros y transferencia de tecnología

43. Los participantes reconocieron que era difícil definir los recursos financieros "nuevos y adicionales". En sus comunicaciones nacionales las Partes deberían explicar cómo han determinado que los recursos financieros son "nuevos y adicionales".

44. Los participantes también reconocieron que era difícil aislar, en las contribuciones de las Partes a instituciones multilaterales, las proporciones destinadas a la aplicación de la Convención ¹. No se ha convenido en posibles soluciones. Es preciso seguir examinando el cuadro revisado 1.

45. Con respecto a la información sobre la cooperación bilateral se recomendó el cuadro revisado 2.

46. Con respecto a la transferencia de tecnología:

- a) Se invita a las Partes a presentar información sobre las medidas prácticas adoptadas por los gobiernos para promover, facilitar y financiar la transferencia de tecnología y para apoyar la creación y el fomento de capacidades y tecnologías endógenas en los países en desarrollo. Esta información debería presentarse en forma de texto.
- b) Las Partes deberían informar sobre algunos casos de éxito especial en relación con la transferencia de tecnología, utilizando el cuadro revisado 3.
- c) Las Partes pueden considerar la posibilidad de mejorar la definición de tecnologías "materiales" e "inmateriales" que figuran en la nota a pie de página del anexo de la decisión 9/CP.2 ² (FCCC/CP/1996/15/Add.1). Algunos han opinado que no es necesario hacer esa distinción.

¹/ La secretaría, en cooperación con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), podría determinar qué proporción de los recursos financieros del FMAM se utiliza en relación con el cambio climático. Además, la secretaría coopera con el Comité de Asistencia al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos con el fin de obtener datos de sistema de información de ese Comité que señalen en qué medida la asistencia oficial para el desarrollo contribuye al objetivo de la Convención Marco y de otras convenciones de Río.

²/ Se pidió a la secretaría que elaborase la definición actual de tecnologías "materiales" e "inmateriales" para que los órganos subsidiarios la examinasen en su décimo período de sesiones.

47. Cuando informen de las actividades relacionadas con la promoción, facilitación y financiación de la transferencia de tecnologías ambientalmente racionales o el acceso a éstas, las Partes deberán hacer una clara distinción entre las actividades realizadas por el sector público y por el sector privado. Como es limitada la capacidad de las Partes para reunir información sobre las actividades del sector privado, en lo posible las Partes deberán indicar de qué manera las actividades del sector privado ayudan a cumplir los compromisos contraídos por las Partes en virtud de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención.

48. En el anexo I se reproducen los cuadros revisados.

Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación

49. Se consideran adecuadas las directrices actuales en la materia.

Investigación y observación sistemática

50. La propuesta presentada por la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC) sobre directrices para la presentación de informes sobre la observación sistemática, preparada en respuesta a la decisión 14/CP.4 (FCCC/CP/1998/16/Add.1), constituye una buena base para el examen que ha de contribuir a la mejora de los informes. Es necesario mejorar y elevar los requisitos de información.

51. La propuesta presentada por el SMOC, que deberá examinarse en el Congreso de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en mayo de 1999, después de ser examinada por el OSACT podría servir de base para un documento de consulta especial sin ser incluida en las directrices para la presentación de informes.

52. Debería informarse de los esfuerzos realizados para fomentar la capacidad de los países en desarrollo en lo que respecta a los sistemas de información.

53. Deberían modificarse los párrafos 45, 46 y 47 de las actuales directrices a fin de integrar lo señalado en la decisión 14/CP.4.

54. Se incluye para su examen la siguiente propuesta de modificación de las directrices actuales en materia de investigación y observación sistemática, presentada por la secretaría del SMOC:

- a) Se mantiene el párrafo 45 en su forma actual, eliminándose el apartado d);
- b) Se mantienen los párrafos 46 y 47;
- c) Los párrafos restantes se refieren entonces exclusivamente a la investigación (incluida la de carácter socioeconómico);

- d) Se inserta una nueva serie de párrafos que se refieren específicamente a la observación sistemática a tenor de lo señalado en el párrafo siguiente.

55. Con respecto a la observación sistemática y los sistemas de datos y vigilancia conexos, las Partes deberían presentar en sus comunicaciones información sobre la situación actual de sus planes nacionales en estas esferas y el apoyo que presten a:

- a) Los sistemas de observación de la atmósfera, comprendidos los de medición de los componentes atmosféricos;
- b) Los sistemas de observación de los océanos;
- c) Los sistemas de observación terrestre, comprendidos los relativos a las propiedades de la superficie terrestre, las masas de hielo y los recursos de agua dulce; y
- d) Los países en desarrollo para que establezcan y mantengan sistemas de observación y sistemas de datos y vigilancia conexos.

56. Al preparar sus comunicaciones sobre la observación sistemática y los sistemas de datos y vigilancia conexos, las Partes deberían regirse por los requisitos y prácticas óptimas indicados en la documentación preparada por el Sistema Mundial de Observación del Clima y otros órganos competentes, en colaboración con el OSACT y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), a los efectos de la Convención.

57. Es preciso que las Partes reconozcan que la responsabilidad de la observación sistemática y los sistemas de datos y vigilancia conexos suele recaer en diversas instituciones y programas nacionales, algunos de los cuales cuentan con mecanismos separados de presentación de informes a nivel intergubernamental. Al evaluar sus respectivas contribuciones a los sistemas de observación y de información en apoyo de la Convención, las Partes deben asegurar una estrecha coordinación entre los diversos organismos e instituciones encargados durante el proceso.

Educación, formación y sensibilización del público

58. Se consideran adecuadas las directrices actuales en la materia.

Circunstancias nacionales

59. Se consideran adecuadas las directrices actuales en la materia.

60. Las Partes podrían repetir los datos básicos no modificados en las comunicaciones nacionales siguientes, pero deberían concentrarse principalmente en lo nuevo de las circunstancias nacionales.

Propósito de las directrices

61. Se consideran adecuadas las directrices actuales en la materia.

62. Además, las directrices deberían contribuir al objetivo de asegurar una información coherente, transparente y comparable que permita un examen y evaluación exhaustivos de la aplicación de la Convención por las Partes y vigilar su avance en el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

C. Principios en que se basa el proyecto de texto del Presidente

63. Al clausurarse el taller de marzo de 1999 sobre las cuestiones genéricas relativas a las aclaraciones, adiciones y enmiendas a las directrices de la Convención Marco, se decidió que el Presidente preparase un proyecto de texto de las directrices de la Convención para la presentación de informes sobre cuestiones no relacionadas con los inventarios para que lo examinaran las Partes. Al preparar el proyecto de texto el Presidente propuso tomar en consideración los puntos acordados durante el taller y las respuestas dadas por las Partes al cuestionario de la secretaría.

64. El Presidente preparó el proyecto de texto guiándose por los principios siguientes, en los que hicieron hincapié tanto los participantes en el taller como las Partes en sus respuestas:

- a) El objetivo es una revisión simple que mejore la claridad, la estructura y el lenguaje de las directrices.
- b) El texto se ha redactado nuevamente para tener en cuenta los puntos planteados por las Partes en sus respuestas y por los participantes en el taller, pero también para hacer más clara la redacción y eliminar las ambigüedades.
- c) El texto se ha reorganizado con el fin de promover la comparabilidad de la información, tanto en su estructura como en su contenido. Se indican claramente los elementos obligatorios y los facultativos; los elementos obligatorios se señalan en el texto como elementos sobre los cuales las Partes "deberán" informar.
- d) Para facilitar la comparabilidad de las comunicaciones se ha incluido como anexo del texto de las directrices un esquema de la estructura de las comunicaciones nacionales. El esquema se adaptará según corresponda para recoger toda modificación del texto de las directrices que decidan las Partes.
- e) Se han puesto entre corchetes los textos que a juicio del Presidente no son objeto de consenso.

Anexo I

PROYECTO DE TEXTO DE LAS DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS
COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I
DE LA CONVENCIÓN, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE

Parte II

DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE OTRAS CUESTIONES

I. INTRODUCCIÓN

A. Propósito

1. Las directrices para la preparación de las comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) tienen tres propósitos principales.

- a) Ayudar a las Partes del anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención;
- b) Facilitar la presentación de una información coherente, transparente, comparable, exacta y completa que permita un examen y evaluación exhaustivos de la aplicación de la Convención por las Partes, y vigilar el avance de éstas en el cumplimiento de los objetivos de la Convención; y
- c) Asegurar que la Conferencia de las Partes cuente con información suficiente, de conformidad con el inciso d) párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, para cumplir su obligación de examinar la aplicación de la Convención y el grado de adecuación de los compromisos enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

B. Definiciones

2. A los efectos de las presentes directrices, el término "deberán" se reservará a los elementos de los que las Partes informarán obligatoriamente de manera coherente, transparente, comparable, exacta y completa. Toda otra expresión como, por ejemplo, "se invita a las Partes" o "las Partes podrán" se referirá a los elementos de los cuales las Partes podrán informar facultativamente.

3. En el contexto de las presentes directrices:

Por política o medida aplicada se entiende...

Por transparencia se entiende...

Por coherencia se entiende...

Por comparabilidad se entiende...

(se especificarán otros términos)

C. Alcance

4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso j) del párrafo 1 del artículo 4 y en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 12, las comunicaciones deberán describir toda la gama de medidas adoptadas por las Partes del anexo I para cumplir todas sus obligaciones dimanantes de la Convención. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12, las Partes del anexo II también deberán informar de las medidas financieras y de las medidas relacionadas con la transferencia de tecnología adoptadas para cumplir lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

5. De conformidad con los artículos 4 y 12, las comunicaciones deberán describir todas las emisiones y absorciones antropógenas, de todos los gases de efecto invernadero (GEI) no controlados por el Protocolo de Montreal. Éstos comprenden los siguientes gases de efecto invernadero directo: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y dióxido de azufre (SF₆), y los siguientes gases de efecto invernadero indirecto: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles sin metano (COVSM). También se invita a las Partes a presentar información sobre los óxidos de azufre. Debería incluirse en las comunicaciones información sobre otros gases de efecto invernadero que tengan un potencial de calentamiento atmosférico (PCA) considerable.

D. Estructura

6. En aras de la transparencia, la comparabilidad y la coherencia de las comunicaciones nacionales, las Partes deberán estructurar sus informes conforme al esquema que figura en el anexo. Para velar por la integridad de sus informes, no excluirán ningún elemento obligatorio. Si por cualquier razón las Partes no pueden presentar información completa sobre ciertos elementos obligatorios, deberán explicar la omisión o la razón por la cual sólo informan parcialmente de ellos en las secciones relativas a esos elementos.

7. La información señalada en las presentes directrices deberá ser comunicada por una Parte a la Conferencia de las Partes en un documento único. Se invita a las Partes a presentar los antecedentes adicionales pertinentes a la secretaría, de preferencia en un idioma de trabajo de la secretaría o en un idioma oficial de las Naciones Unidas.

8. Las comunicaciones nacionales deberán presentarse en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Las Partes deberán presentar versiones electrónicas de los cuadros obligatorios de las comunicaciones en el formato requerido. También deberán presentar en versión electrónica el texto completo de sus comunicaciones.

9. También se invita a las Partes del anexo I a presentar, de ser necesario, una traducción al inglés de sus comunicaciones.

10. La extensión de una comunicación podrá ser determinada por la Parte que la presente. Debería hacerse todo lo posible por evitar que las comunicaciones sean demasiado largas para reducir el volumen de la documentación y facilitar el proceso de examen.

II. RESUMEN PRÁCTICO

11. Una comunicación deberá contener un resumen para la acción que sintetice la información y los datos obligatorios de todo el documento. Habida cuenta de los límites que pesan sobre la traducción, ese resumen no deberá tener más de 15 páginas.

III. CIRCUNSTANCIAS NACIONALES

12. Esta sección debería presentar el contexto de la información presentada en la comunicación nacional sobre la aplicación de la Convención por una Parte. Debería ayudar al lector a comprender las tendencias observadas de las emisiones de gases de efecto invernadero, la elección de distintas políticas y medidas y las tendencias de las futuras emisiones. La información debería suministrarse con tiempo suficiente para que el lector pudiera comprender la relación que guarde con la información facilitada en otras secciones de las comunicaciones nacionales. Las Partes podrán explicar en las pertinentes secciones de la comunicación nacional la relación existente entre las circunstancias nacionales y las tendencias observadas de las emisiones, las políticas y medidas y otros aspectos de la información.

13. Se [deberá] facilitar información sobre cada uno de los temas cuya lista figura a continuación. Las Partes podrán suministrar la información que mejor describa sus circunstancias nacionales en relación con cada uno de los temas. Sin embargo, para mejorar la comparabilidad de la información de las comunicaciones nacionales, se sugiere que se facilite la información pertinente señalando los períodos de tiempo en relación con cada tema. Si esta información ya se suministró en anteriores comunicaciones nacionales, el hecho podrá señalarse en la última comunicación nacional, si ello simplifica el informe.

- a) Perfil de la población: población total, densidad y dispersión de la población. Emisiones totales de gases de efecto invernadero per cápita (CO₂, CH₄, N₂O, HFC, PFC, SF₆), expresadas en su equivalente en CO₂. (Suministrar datos desde 1990 hasta el último año del que se dispongan.)
- b) Perfil geográfico: superficie terrestre total en kilómetros cuadrados, latitud de los puntos continentales más meridionales y septentrionales. Proporción de las tierras dedicada a la agricultura, a los bosques (indicando la proporción de bosques

gestionados y no gestionados), a la vivienda, etc. (Suministrar datos del año más reciente del que se dispongan.)

- c) Perfil climático: temperaturas medias y precipitaciones de invierno y verano en la región o regiones de mayor densidad de población, como la capital. Promedio de los días-grado de calefacción y/o refrigeración. (Las estadísticas pueden basarse en un promedio de años recientes.)
- d) Estructura estatal: descripción de la estructura estatal, incluido el número de órganos de base regionales, por ejemplo de nivel estatal, distrital o municipal, y su función general en la determinación de políticas, y/o la aplicación de políticas y medidas.
- e) Perfil económico: producto interno bruto (PIB) y PIB per cápita expresado en la moneda local, en términos nominales y reales. El PIB podrá expresarse adicionalmente en paridades de poder adquisitivo; PIB por sectores, como agricultura, industria, servicios. (Suministrar datos desde 1990 hasta el último año del que se dispongan.) Descripción de los más importantes cambios económicos o desplazamientos entre sectores, por ejemplo, una disminución o crecimiento importante de la actividad manufacturera, y motivos principales de estos cambios. Descripción del apoyo del Estado a diferentes actividades económicas, como la producción de energía y la agricultura, y variaciones importantes experimentadas por este apoyo a lo largo del tiempo. (También pueden suministrarse estadísticas sobre las subvenciones, basadas en definiciones propias o en las de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el equivalente en subvenciones al productor, etc.) Podrá facilitarse información adicional sobre diferentes sectores que ayude a explicar las tendencias de las emisiones, como el número de cabezas de ganado o el número de vertederos desde 1990.
- f) Perfil energético: balance energético en función de la oferta primaria de energía y del consumo primario de energía desglosados por combustibles, en millones de toneladas de equivalente en petróleo (MTEP). Consumo final de energía por sector, por ejemplo, industria, sector doméstico, transporte, en MTEP. Capacidad generadora de electricidad en MW desglosada por fuentes, por ejemplo petróleo, gas, energía hidroeléctrica, fuentes renovables, carbón. Generación de electricidad, desglosada por fuentes, en TWh. Importaciones y exportaciones de electricidad en TWh. Intensidad de energía medida como el suministro total de energía primaria por unidad de PIB. Suministro total de energía primaria per cápita. Precio real de la energía y la electricidad entregada a distintos grupos de consumidores, como consumidores industriales grandes, medianos y pequeños y consumidores domésticos. (Suministrar datos desde 1990 hasta el año más reciente del que se dispongan.) Descripción de la estructura del mercado y de los cambios

importantes habidos desde 1990, como la liberalización de los mercados. También podrá incluirse una descripción de la infraestructura indicando el grado de cobertura de la red nacional de distribución de gas. Las reservas nacionales de energía, incluidas las reservas económicamente recuperables de carbón, petróleo y gas y las posibilidades económicas de la energía renovable. Oportunidades u obstáculos para la sustitución de combustibles por diferentes sectores o grupos de consumidores.

- g) Transporte: número de automóviles y vehículos de transporte pesado. Kilómetros de pasajeros y carga por ferrocarril, carretera, mar y aire. (Las estadísticas podrán distinguir entre los kilómetros-pasajeros recorridos por el transporte público y privado.) Promedio de automóviles particulares por cada 100 habitantes. (Suministrar datos desde 1990 hasta el año más reciente del que se dispongan.) Descripción de la infraestructura viaria y ferroviaria. [Descripción del apoyo del Estado a las diferentes formas de transporte y posibles tendencias importantes].
- h) Patrimonio de viviendas: número de viviendas desglosado por tipo, por ejemplo, casas separadas, apartamentos. Superficie media de las viviendas. Tasa de ocupación. (Datos disponibles para el año más reciente.) Comentario sobre la edad del patrimonio de viviendas y sobre el ritmo de construcción de nuevas viviendas, si es importante.
- i) [Vigilancia de la mitigación de los gases de efecto invernadero: descripción de la manera de vigilar y evaluar los progresos de las políticas y medidas encaminadas a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero. Las Partes podrán incluir información sobre indicadores que ayude a este proceso. Estos indicadores podrán estar relacionados con estadísticas agregadas o con análisis sectoriales detallados.] *Nota: este elemento se incluye también en la sección sobre políticas y medidas.*
- j) Otras circunstancias: quizá las Partes deseen describir circunstancias no indicadas supra que puedan explicar las tendencias de las emisiones y el éxito o fracaso de determinadas políticas y medidas.

14. Si se suministran estadísticas deberá acompañarlas una definición de los términos, si no son evidentes. Estas definiciones podrán figurar en notas a pie de página o en un anexo a la comunicación.

15. Las Partes que pidan flexibilidad o consideración especial, de conformidad con los párrafos 6 y 10 del artículo 4 de la Convención, deberán exponer el tipo de consideración especial que desean y dar una explicación adecuada de sus circunstancias.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS INVENTARIOS DE GASES
DE EFECTO INVERNADERO

16. Deberá suministrarse información de los inventarios nacionales de las emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes al período que va desde el año 1990 (u otro año de base) hasta el penúltimo año anterior al año de presentación de la comunicación nacional (por ejemplo, se presentará información de inventario hasta el año 1999 en la tercera comunicación nacional que se presentará a más tardar el 30 de noviembre del 2001). La información suministrada en la comunicación debería ser consonante con la información de inventario anual correspondiente al año en que se presente la comunicación.

17. La información sobre los inventarios de GEI deberá determinarse y comunicarse de conformidad con las directrices de la Convención para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I de la Convención, parte I: Inventarios. Para los fines de la comunicación no será preciso proporcionar la información completa de los inventarios. Sin embargo, las Partes deberán presentar los cuadros de resumen, incluidos los equivalentes en CO₂, y los cuadros de las tendencias de las emisiones utilizando el formato común para los informes que figura en las citadas directrices. Estos cuadros podrán incluirse en un anexo en lugar de figurar en el texto principal de la comunicación.

V. PLANES DE MITIGACIÓN

A. Políticas y medidas

18. El párrafo 2 del artículo 12 obliga a las Partes del anexo I a comunicar información sobre las políticas y medidas adoptadas para llevar a la práctica los compromisos contraídos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. No es preciso que estas medidas y políticas tengan como objetivo primario limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.

19. Las comunicaciones nacionales no tendrán que informar sobre todas las políticas y medidas que incidan en las emisiones de gases de efecto invernadero. Las Partes al informar podrán dar prioridad a las políticas que tengan los efectos más importantes de limitación o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y podrán también indicar qué políticas son innovadoras o pueden ser reproducidas por otras Partes.

20. Las Partes deberán comunicar información sobre sus políticas y medidas en el texto de su comunicación nacional, complementada por información en cuadros.

21. Las Partes deberán organizar la información sobre políticas y medidas desglosándola por [sectores] [gases]. Para cada [sector] [gas] la información deberá estar desglosada también por [gas] [sector]. Estos sectores deberán coincidir en la medida de lo posible con los sectores señalados en la información sobre los inventarios.

22. En los casos en que se haya mantenido a lo largo del tiempo una política o medida que ya se haya descrito de modo completo en las anteriores comunicaciones nacionales, se podrá hacer referencia a este hecho e incluir únicamente una descripción breve en la última comunicación nacional, centrada en los cambios introducidos en la política o en los efectos conseguidos. Si las políticas indicadas en las anteriores comunicaciones nacionales ya no se aplican, las Partes podrán explicar el motivo de ello.

23. Determinada información, como los efectos de políticas y medidas, podrá presentarse de forma agregada en relación con distintas medidas complementarias que corresponden a un sector determinado o que afecten a un gas concreto.

24. Las políticas de que se informe podrán ser las decididas y aplicadas por gobiernos en el plano nacional y local. Se podrá informar también de las políticas adoptadas en el contexto de iniciativas regionales o internacionales.

25. Contexto general de políticas. En este apartado se deberían describir los objetivos nacionales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, además de los compromisos contraídos en virtud de la Convención. [También pueden incluirse las estrategias de desarrollo sostenible o los objetivos de las políticas en los sectores del transporte y la energía.] Deberían señalarse los procesos o mecanismos pertinentes de decisión interministerial.

26. En la descripción de cada política y medida deberán incluirse los siguientes elementos:

- a) El objetivo de la política o medida. Se debería especificar la finalidad de las políticas y medidas. No se trata de previsiones o descripciones de actividades sino más bien de criterios para juzgar los resultados. Los objetivos deberían centrarse en los propósitos y beneficios esenciales de las políticas y medidas. Deberían ser cuantificables, dentro de lo posible.
- b) El sector o sectores en que se aplica la política. Dentro de lo posible los sectores deberían coincidir con los señalados en la información sobre los inventarios.
- c) Los datos de actividades, los factores de emisión y/o los comportamientos afectados, que a su vez repercuten en las emisiones de gases de efecto invernadero.
- d) El gas o gases de efecto invernadero afectados.
- e) Cómo interactúa la política o medida con otras políticas o medidas en el plano nacional. Esto puede comprender una descripción de la complementariedad de las políticas y sus efectos positivos de mitigación general de los gases de efecto invernadero.

- f) Tipos de políticas o medidas [(véase el párrafo 3 supra donde se definen los términos pertinentes)].
- g) Nivel de la participación del Estado y del sector privado. Debería indicarse si se precisa una decisión del gobierno central o local para promover la política, si los fondos proceden de los presupuestos estatales o locales y cuál es la autoridad que la aplica. Debería indicarse si la política se aplica en el nivel de organizaciones, de empresas o en el nivel doméstico y debería señalarse, si es posible, el grado de participación del sector privado en cuanto a financiación, etc.
- h) Situación de la aplicación. Debería señalarse si la política o medida está en una etapa de planificación, si la están examinando los órganos legislativos o si se ha adoptado ya una decisión legislativa (o una decisión de otro órgano pertinente). Si las políticas han sido decididas por la autoridad pertinente, debería señalarse en qué fase de aplicación se encuentran. La información puede abarcar los fondos ya suministrados, los recursos presupuestarios asignados para el futuro y los plazos previstos para la aplicación de las políticas o medidas.
- i) Vigilancia y resultados de la mitigación de gases de efecto invernadero. Deberían describirse los métodos aplicados para vigilar y evaluar a lo largo del tiempo los progresos conseguidos con las políticas y medidas de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. También debería informarse en este contexto sobre las disposiciones institucionales de vigilancia de la política de mitigación de los gases de efecto invernadero. Las Partes pueden también suministrar información sobre los indicadores que contribuyen al proceso de vigilancia y evaluación. Estos indicadores pueden referirse a estadísticas agregadas o a análisis sectoriales detallados. Las Partes pueden suministrar los resultados de las actividades de vigilancia, incluidos los valores de los indicadores, si se utilizan, a lo largo del tiempo.

27. En la descripción de cada una de las políticas y medidas señaladas podrá incluirse la siguiente información:

- a) Una estimación cuantitativa de los resultados de las distintas políticas y medidas o de los conjuntos de políticas y medidas. La estimación podrá referirse a los efectos históricos, los efectos futuros o ambas cosas. La información podrá referirse a las actividades o a las emisiones afectadas, comparadas con los niveles probables de actividad o de las emisiones del sector correspondiente que se habrían producido de no aplicarse estas políticas. Esta información debería presentarse en forma de estimación para años determinados, como 1995, 2000 y 2005, y no para un período de años. Se alienta también a las Partes a que expliquen brevemente el método utilizado para estas estimaciones. Esta información podrá referirse a las políticas y medidas aplicadas y a las políticas y medidas que

se están considerando, pero la distinción entre estos dos tipos de políticas y medidas debería ser clara.

- b) Información sobre los costos de las políticas y medidas. Esta información debería ir acompañada de una breve descripción del término "costo" en este contexto.

28. Las Partes [podrán] [deberán] informar sobre las políticas y medidas que alienten a realizar actividades que produzcan niveles de emisión de gases de efecto invernadero mayores de los que normalmente se producirían, determinadas de conformidad con el inciso e) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención. Éstas podrían comprender las subvenciones a la producción y el consumo de combustibles fósiles o a la cría de ganado. Además, las políticas relativas a la seguridad del suministro de combustibles pueden tener importancia en este contexto.

29. Las Partes deberán completar el cuadro de resumen (cuadro 1) correspondiente a las políticas y medidas descritas en las comunicaciones nacionales. Podrá recurrirse a una cierta agregación de políticas y medidas complementarias si ello simplifica el informe.

B. Proyecciones y evaluación de los efectos de las medidas

30. El objetivo primordial de las proyecciones es dar una indicación de las tendencias futuras de las emisiones, dadas las circunstancias actuales de los países, incluidas las medidas y políticas aplicadas. Con este fin se presentará un escenario "con aplicación de medidas". Este escenario se diseñará de forma que abarque, en la medida de lo posible, todas las políticas y medidas aplicadas en el momento en el que se prepare la proyección.

31. Las Partes deberán presentar un cálculo adicional del efecto global de todas las nuevas políticas y medidas aplicadas desde la presentación de su última comunicación nacional y, además, cuando sea posible, un cálculo del efecto global de todas las políticas y medidas que se hayan aplicado desde 1990. Esta información se mantendrá claramente separada de los elementos mencionados en el párrafo anterior. Las Partes podrán usar un escenario "sin medidas" u otro método.

32. Se alienta a las Partes a presentar una estimación de los efectos globales de las políticas y medidas que se estén considerando. Esta información debería separarse claramente de los elementos obligatorios mencionados en los párrafos 30 y 31. Las Partes podrán usar un escenario "con medidas adicionales" u otro método.

33. Deberán presentarse proyecciones relativas a las emisiones y las absorciones de cada uno de los siguientes gases: CO₂, CH₄, N₂O, los PFC, los HFC y SF₆. Se alienta a las Partes a presentar proyecciones de los gases de efecto invernadero indirecto CO₂, NO_x y COVSM, así como de los óxidos de azufre.

Cuadro 1

Resumen de políticas y medidas por sector

Sector <u>a</u> /	Denominación de la política/medida <u>b</u> /	Tipo de instrumento <u>c</u> /	Objetivo por gas <u>d</u> /	Situación de la aplicación <u>e</u> /	Autoridad encargada de la aplicación <u>f</u> /	Cálculo del efecto de mitigación <u>g</u> / (en un año concreto, no acumulativo)				
						1995	2000	2005	2010	2020
1. Agricultura										
2. Transporte										
etc.										

a/ Debería procurarse que los sectores coincidieran con los de los inventarios de GEI.

b/ Se ruega a las Partes que indiquen con un asterisco (*) las medidas que se incluyan en la proyección "con aplicación de políticas y medidas".

c/ Se sugiere que se usen los siguientes términos: económico, fiscal, voluntario, normativo, de información, de educación y otros.

d/ Indíquense el gas o gases del caso, datos de actividades, y el factor de emisión y/o comportamiento afectado.

e/ Convendría usar los términos descriptivos siguientes: en examen, decidida (año), aplicada (año), fondos asignados (años, cantidades), fondos previstos (años, cantidades), fecha prevista de terminación (año).

f/ Central, estatal, distrital, municipal, etc.

g/ Esta información se proporcionará en la medida de lo posible.

34. En vista del objetivo de la Convención y de que se trata de modificar las tendencias a largo plazo de las emisiones y la absorción, las Partes deberán incluir proyecciones de carácter cuantitativo relativas a los años 2000, 2005 y 2010, 2015, y [en la medida de lo posible] 2020.

35. El punto de partida de las proyecciones estará en consonancia con los datos del inventario de la comunicación del país. Deberán aclararse las diferencias entre los inventarios y las proyecciones, tales como la exclusión de algunos sectores o las diferencias estadísticas. Si las Partes introducen ajustes en los datos de actividad o en las emisiones proyectadas en relación con el punto de partida de sus proyecciones, por ejemplo para tener en cuenta las variaciones climáticas o las pautas del comercio en la electricidad, se comunicarán los datos ajustados y no ajustados indicando claramente la relación con los datos de inventario y se explicarán los métodos utilizados. En el caso de los escenarios "con aplicación de medidas" y el escenario opcional "con medidas adicionales", el punto de partida será el último año sobre el que haya datos de inventario en la comunicación nacional. El punto de partida para el escenario opcional "sin medidas" debería ser la última comunicación nacional y, cuando sea posible, 1990.

36. Las Partes deberán facilitar proyecciones por sectores, utilizando, si es posible, las mismas categorías sectoriales que se usaron en sus inventarios de GEI. Las Partes resumirán los resultados de las proyecciones por gases y, de ser posible, por sector, usando el cuadro de tendencias de las emisiones de los informes sobre los inventarios. Además, se facilitarán proyecciones en forma consolidada, utilizando los valores de PCA acordados por la Conferencia de las Partes.

37. Para mantener la coherencia con los inventarios, las proyecciones de emisiones basadas en el combustible vendido a buques y aeronaves que intervienen en el transporte internacional no se incluirán en los totales nacionales sino que se presentarán aparte. Del mismo modo, las proyecciones de emisiones del sector del cambio de uso de la tierra y silvicultura no se incluirán en las proyecciones de los totales nacionales, sino que se presentarán aparte.

38. Al preparar las proyecciones de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, y al estimar el efecto específico y global de las políticas y las medidas en las emisiones y la absorción, las Partes podrán utilizar cualquier modelo y/o método, siempre que faciliten información suficiente para que un tercero pueda comprender claramente los modelos y/o métodos que se usen.

39. Para garantizar la transparencia, respecto de cada modelo o método que se use, las Partes deberán:

- a) Describir el tipo de modelo o método utilizado, sus características (por ejemplo modelo descendente, modelo ascendente, modelo de contabilidad, opinión de especialistas);
- b) Describir el objetivo para el que se diseñó el modelo y, cuando corresponda, el modo en que se ha modificado para adaptarlo al estudio del cambio climático;

- c) Exponer brevemente los puntos fuertes y débiles del modelo o método utilizado y dar una indicación de su credibilidad científica y técnica;
- d) Explicar de qué forma se tienen en cuenta en el modelo o método las superposiciones o las sinergias que puedan existir entre distintas políticas y medidas;
- e) Facilitar información bibliográfica o direcciones de Internet para obtener información más detallada sobre el modelo o método.

40. Para garantizar la transparencia, en las comunicaciones nacionales se facilitarán las hipótesis y variables esenciales que se hayan utilizado para preparar la proyección o proyecciones de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y la estimación o estimaciones de los efectos totales de las políticas y medidas sobre las emisiones y absorciones. Las Partes deberán resumir los valores históricos y supuestos de las variables esenciales cumplimentando el cuadro 2 que se presenta a continuación, indicando los supuestos de los que se haya partido en cada uno de los escenarios planteados.

Cuadro 2

Resumen de variables e hipótesis clave en los análisis de proyecciones

	Histórico <u>a/</u>					Supuesto				
	1975	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2020
Variable 1 (por ejemplo, precios mundiales del carbón - reales/nominales)										
Variable 2 (por ejemplo, precios mundiales del petróleo (dólares EE.UU./bbl))										
...										

a/ Debería presentarse información, al menos, de 1990 en adelante.

41. En la lista de hipótesis y variables esenciales que pueden requerirse para preparar proyecciones de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero o para calcular los efectos concretos de las políticas y las medidas y sus costos, pueden incluirse los siguientes elementos:

- a) PIB (en moneda nacional) y tasa anual de crecimiento (en consonancia con las previsiones económicas de la Parte);
- b) Tasas de cambio supuestas entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos;

- c) Población (en millones) y tasa de crecimiento anual compuesta;
- d) Tasa de interés y tipo de descuento del sector público, en su caso;
- e) Tasa anual de mejoramiento autónomo de la eficiencia de la energía en total y por sectores;
- f) Total de viviendas, incluida la reposición (número de viviendas);
- g) Espacio comercial, incluida la reposición (en miles de km²);
- h) Vehículos/km recorridos por tipo de vehículo (en miles);
- i) Contexto de políticas (descripción de las medidas significativas que reducen las emisiones o potencian las absorciones que se hayan incorporado en la proyección, así como el modo en que se hayan incorporado);
- j) Tasa de penetración y niveles absolutos de uso de tecnologías nuevas de uso final;
- k) Precios mundiales de los combustibles;
- l) Costos relativos de distintas centrales eléctricas;
- m) Cabezas de ganado (en miles, por especie);
- n) Uso de abonos nitrogenados y estiércol (en toneladas de nitrógeno).

42. Las Partes deberán proporcionar información sobre los resultados más importantes de los modelos y/o métodos usados, tales como los balances energéticos proyectados, durante el período de la proyección. Los datos de actividad históricos y actuales y los valores proyectados de los resultados clave se resumirán cumplimentando el cuadro 3.

Cuadro 3

Resumen de datos de actividades y otros resultados
de los análisis de proyecciones

	Datos de actividad <u>a/</u>					Proyección				
	1975	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2020
Variable 1 (por ejemplo, demanda primaria de energía (en PJ))										
Variable 2 (por ejemplo, índice de producción industrial (1990=100))										
...										

a/ Debería presentarse información, al menos, de 1990 en adelante.

43. En una lista ilustrativa de otros resultados clave que pueden obtenerse al elaborar proyecciones de absorciones y emisiones de gases de efecto invernadero o al calcular los efectos concretos de las políticas y medidas pueden incluirse los elementos siguientes:

- a) Producción primaria de energía por tipo de combustible (en petajulios);
- b) Demanda primaria de energía por tipo de combustible, así como de electricidad (en petajulios);
- c) Demanda de energía por sector (en petajulios);
- d) Consumo final de energía por uso final (en petajulios);
- e) Importaciones/exportaciones de energía (en petajulios);
- f) Energía primaria por unidad de producción en los sectores industrial y comercial;
- g) Consumo de energía por metro cuadrado en los sectores residencial y comercial;
- h) Energía primaria para el transporte (por tonelada-kilómetro o pasajero-kilómetro);
- i) Electricidad y calor producidos por unidad de combustible usado en centrales térmicas;
- j) Cultivo de arroz (superficie cultivada en hectáreas);
- k) Superficie de bosques talada (en miles de hectáreas);
- l) Eliminación de desechos en vertederos (toneladas);
- m) Demanda bioquímica de oxígeno de las aguas de desecho (en kg).

44. Las Partes informarán sobre las principales diferencias en las hipótesis, métodos empleados, y resultados entre las proyecciones de la comunicación nacional actual y las de comunicaciones nacionales anteriores.

45. Se incluirá un análisis cualitativo -y, cuando sea posible, cuantitativo- del nivel de incertidumbre asociado a las proyecciones y a las hipótesis esenciales. Además, se alienta a las Partes a comunicar los resultados de los análisis de sensibilidad y/o una gama de escenarios, para ilustrar la sensibilidad de las tendencias de las emisiones futuras a las variaciones en las hipótesis esenciales.

46. Se alienta a las Partes a someter sus proyecciones al examen de expertos independientes nacionales.

47. Se alienta a las Partes a compartir con otros la experiencia adquirida en la preparación de proyecciones y a poner a disposición de las demás Partes toda la información pertinente.

VI. EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD, EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

48. En una comunicación se deberán exponer brevemente los efectos previstos del cambio climático para la Parte de que se trate y se reseñarán las medidas adoptadas para aplicar lo dispuesto en los incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4 en relación con la adaptación. Se invita a las Partes a utilizar las Directrices técnicas del IPCC para la evaluación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación. Las Partes podrán referirse, entre otras cosas, a planes integrados de gestión de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura. También se invita a las Partes a informar de los resultados específicos de investigaciones científicas en materia de evaluación de la vulnerabilidad y adaptación.

VII. RECURSOS FINANCIEROS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

49. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, las Partes del anexo II deberán presentar información detallada sobre las actividades emprendidas para cumplir los compromisos contraídos en virtud de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la siguiente manera.

50. Las Partes deberán indicar qué recursos financieros "nuevos y adicionales" han facilitado para cubrir la totalidad de los gastos convenidos en que hayan incurrido las Partes que son países en desarrollo para cumplir las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo 12. Las Partes deberán explicar cómo han determinado que esos recursos son "nuevos y adicionales" en sus comunicaciones nacionales.

51. Las Partes deberán presentar información sobre el suministro de recursos financieros para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos en que hayan incurrido los países en desarrollo para aplicar las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. Al comunicar esta información las Partes deberán completar los cuadros 4 y 5 infra.

52. Las Partes deberán presentar información detallada sobre la asistencia prestada con el fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo y especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los gastos de adaptación a esos efectos adversos, en forma de texto y utilizando el cuadro 5 infra.

53. Al informar de las actividades relacionadas con la promoción, facilitación y financiación de la transferencia de tecnologías ambientalmente racionales o el acceso a éstas, las Partes deberán hacer una clara distinción entre las actividades del sector público y las del sector privado. Como es limitada la capacidad de las Partes para reunir información sobre las

actividades del sector privado, las Partes podrán indicar, cuando sea posible, de qué manera las actividades del sector privado ayudan a cumplir los compromisos de las Partes dimanantes de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención.

54. Las Partes deberán informar de algunos casos especiales de éxito en relación con la transferencia de tecnología utilizando el cuadro 6 infra. Las Partes también deberán informar de sus actividades destinadas a financiar el acceso de países en desarrollo a tecnologías "materiales" o "inmateriales" ambientalmente racionales ¹.

55. Se invita a las Partes a informar, mediante texto descriptivo sobre las medidas prácticas adoptadas por los gobiernos para promover, facilitar y financiar la transferencia de tecnología y para apoyar la creación y el fomento de las capacidades y tecnologías endógenas de los países en desarrollo.

¹/ La expresión "transferencia de tecnología" en la presente nota abarca prácticas y procedimientos que se consideran tecnologías "inmateriales" como por ejemplo la creación de capacidad, las redes de información, la capacitación y la investigación, y también tecnologías "materiales" como, por ejemplo, el equipo para controlar, reducir o prevenir o las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en los sectores de la energía, el transporte, la silvicultura, la agricultura y la industria, mejorar la capacidad de absorción de los sumideros y facilitar la adaptación. [Se pidió a la secretaría que elaborase la definición actual de tecnologías "materiales" e "inmateriales" para que la examinara los órganos subsidiarios en su décimo período de sesiones.]

Cuadro 4

Contribuciones financieras al Fondo para el Medio Ambiente Mundial
 (FMAM) y otras instituciones y programas multilaterales ²

Fondo para el Medio Ambiente Mundial	Contribuciones ³ (dólares EE.UU.)		
	1998	1999	2000*
Instituciones multilaterales			
1. Banco Mundial			
2. Corporación Financiera Internacional			
3. Banco Africano de Desarrollo			
4. Banco Asiático de Desarrollo			
5. Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento			
6. Banco Interamericano de Desarrollo			
7. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo			
- programas específicos			
8. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente			
- programas específicos			
9. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático			
- fondo suplementario			
10. Otras			
Programas científicos, tecnológicos y de capacitación			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

* Si se dispone de datos.

2/ Al rellenar este cuadro las Partes quizá deseen referirse a las contribuciones relacionadas con la aplicación de la Convención.

3/ Las Partes podrán indicar su contribución global al FMAM y/u otras instituciones multilaterales durante un período de varios años.

Cuadro 5

Contribuciones financieras bilaterales/regionales relacionadas con la aplicación de la Convención en 1998 ⁴

(Millones de dólares EE.UU.)

País receptor/ región	Mitigación						Adaptación		
	Energía	Transporte	Silvicultura	Agricultura	Gestión de desechos	Industria	Creación de capacidad	Gestión de zonas costeras	Otros estudios de vulnerabilidad
1.									
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									
11.									
12.									
13.									
14.									
15. Otros									

Deberán rellenarse cuadros semejantes para 1999 y, si se dispone de datos, para el año 2000.

^{4/} Las Partes quizá deseen señalar por separado la asistencia prestada a las Partes que son países en desarrollo para que puedan cumplir sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 12.

Cuadro 6

Descripción de proyectos o programas determinados que hayan promovido medidas prácticas para facilitar y/o financiar la transferencia de tecnologías ambientalmente racionales o el acceso a éstas

Título del proyecto/programa:			
Objeto:			
País receptor	Sector	Total de los recursos financieros	Años de funcionamiento
Descripción:			
Señálense los factores que hayan contribuido al éxito del proyecto:			
Tecnologías transferidas:			
Efectos en las emisiones/sumideros de gases de efecto invernadero (facultativo):			

VIII. INVESTIGACIÓN Y OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA

56. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 g) del artículo 4, en el artículo 5 y en el párrafo 1 b) del artículo 12, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre las medidas que hayan adoptado en favor de la investigación y observación sistemática. Esta comunicación deberá incluir, entre otras cosas, información acerca de:

- la investigación sobre los efectos del cambio climático,
- la preparación de modelos y pronósticos, incluidos los modelos de circulación atmosférica general,
- los estudios de procesos y sistemas climáticos,
- los análisis socioeconómicos, incluido el análisis de los efectos del cambio climático y las posibilidades de intervención, y
- la investigación y desarrollo de tecnología.

57. Las comunicaciones podrían tratar de los programas nacionales así como de los internacionales (por ejemplo, el Programa Mundial sobre el Clima, el Programa Internacional Geosfera/Biosfera y el Sistema Mundial de Observación del Clima), y el IPCC. Deberán tratar también de las medidas de fomento de la capacidad necesaria en los países en desarrollo.

58. Las comunicaciones deberán limitarse a informar sobre las medidas adoptadas y no sobre los resultados obtenidos. Por ejemplo, no habrá que incluir en esta sección los resultados de investigaciones o de la aplicación de modelos.

59. Con respecto a la observación sistemática y sistemas de datos y vigilancia conexos las Partes deberán proporcionar información sobre la marcha de los planes nacionales y el apoyo prestado en las siguientes esferas:

- a) Los sistemas de observación de la atmósfera, incluidos los de medición de los componentes atmosféricos;
- b) Los sistemas de observación de los océanos;
- c) Los sistemas de observación terrestre, incluidos los relativos a las propiedades de la superficie terrestre, las masas de hielo y los recursos de agua dulce; y
- d) El apoyo a los países en desarrollo para que establezcan y mantengan sistemas de observación y sistemas de datos y vigilancia conexos.

60. Al preparar sus comunicaciones sobre la observación sistemática y los sistemas de datos y vigilancia conexos, las Partes podrán guiarse por los requisitos y prácticas óptimas indicados en la documentación preparada por el Sistema Mundial de Observación del Clima.

IX. EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO

61. De conformidad con el párrafo 1 i) del artículo 4, el artículo 6 y el párrafo 1 b) del artículo 12, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre las medidas relacionadas con la educación, la formación y la sensibilización del público. En esta sección las Partes deberán informar, entre otras cosas, sobre los materiales de información pública y enseñanza, los centros de documentación especializada o información, los programas de capacitación y la participación en actividades internacionales. Se alienta a las Partes a que informen sobre el grado de participación del público en la preparación o el examen interno de las comunicaciones nacionales.

X. ACTUALIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS DIRECTRICES

62. Las futuras decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes sobre la comunicación de información en virtud de la Convención deberían aplicarse mutatis mutandis a las presentes directrices de la Convención para la presentación de informes sobre cuestiones no relacionadas con los inventarios, que la Conferencia de las Partes actualizará en consecuencia.

Anexo del proyecto de texto del Presidente

ESTRUCTURA DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES

1. Las comunicaciones nacionales deberán estructurarse con arreglo al esquema que figura a continuación. El esquema se basa en los elementos obligatorios de las directrices. Los elementos facultativos y cualquier otra información que las Partes deseen proporcionar deberían presentarse con arreglo a este esquema, según corresponda.

1. Resumen práctico

Resumen de toda la información y datos obligatorios (no más de 15 páginas)

2. Circunstancias nacionales

- 2.1. Perfil de la población
- 2.2. Perfil geográfico
- 2.3. Perfil climático
- 2.4. Estructura estatal
- 2.5. Perfil económico
- 2.6. Perfil energético
- 2.7. Transporte
- 2.8. Patrimonio de viviendas
- 2.9. Vigilancia de la mitigación de los gases de efecto invernadero
- 2.10. Otras circunstancias.

3. Información sobre los inventarios de gases de efecto invernadero

Resumen de los resultados de los inventarios de gases de efecto invernadero. El resumen solicitado y los cuadros de tendencias del formato común para los informes podrán incluirse en un anexo en vez de figurar en el texto principal de este capítulo.

4. Planes de mitigación

- 4.1. Políticas y medidas

4.1.1. Resumen descriptivo de las políticas y medidas

Esta sección debería contener también el cuadro 1, en que se describirán las políticas y medidas que se hayan adoptado desde 1990 y que sean importantes o innovadoras o que puedan reproducirse.

4.1.2. Descripción de cada política y medida

Esta sección debería contener una descripción detallada de cada política y medida que la Parte haya adoptado y que sea importante o innovadora o que pueda reproducirse, en particular:

- a) Objetivo(s): gas(es) y/o sector(es) a que esté destinada;
- b) La razón por la que se considera importante o innovadora o que puede reproducirse;
- c) El tipo de instrumento(s) de política utilizado;
- d) Su interacción con otras políticas y medidas;
- e) La situación de la aplicación o el grado de adhesión a ella;
- f) La forma en que funciona la política o medida;
- g) los indicadores de los adelantos logrados.

4.1.3. Políticas y prácticas generadoras de mayores niveles de emisión

4.2. Proyecciones

4.2.1. Resultados de las proyecciones

Proyecciones desglosadas por gas, "con aplicación de medidas", de las emisiones y la absorción de los siguientes gases de efecto invernadero: CO₂, CH₄, N₂O, PFCs, HFC y SF₆, correspondientes a los años 2000, 2005, 2010, 2015, [2020]:

- a) Resumen de las proyecciones para todos los gases, sectores y escenarios, incluidas las proyecciones agregadas utilizando los PCA.
- b) Proyecciones desglosadas por gas.
- c) Proyecciones sectoriales.
- d) Proyecciones de las emisiones de los combustibles del transporte internacional.

- e) Proyecciones de las emisiones netas derivadas del cambio del uso de la tierra y la silvicultura.
- f) Explicación de las diferencias entre las proyecciones y los inventarios (*si procede*). *Deberían incluirse tanto los datos ajustados como los datos sin ajustar, estableciendo una clara relación con los datos de los inventarios y explicando los métodos utilizados.*

4.2.2. Estimación de los efectos globales de las políticas y medidas

Estimación de los efectos globales de las políticas y medidas en las emisiones y la absorción de cada uno de los siguientes gases de efecto invernadero: CO₂, CH₄, N₂O, PFC, HFC y SF₆. Esta información, si se presenta como escenario "sin medidas", podría incluirse en la sección 4.2.1 (resultados de las proyecciones).

4.2.3. Informes sobre los métodos

Debería proporcionarse un informe sobre cada método o modelo utilizado.

a) Descripción del tipo de modelo o método utilizado

i) Características

Características del modelo (por ejemplo, modelo descendente, modelo ascendente, modelo de contabilidad, opinión de especialistas);

ii) Finalidad original

El objetivo para el cual fue concebido el modelo y, cuando corresponda, el modo en que se haya modificado para adaptarlo al estudio del cambio climático;

iii) Virtudes e insuficiencias

Exposición de sus puntos fuertes y débiles, con una indicación de su fiabilidad científica y técnica;

iv) Superposición o sinergia

La forma en que tiene en cuenta toda superposición o sinergia entre las diferentes políticas y medidas;

v) Referencias

Información bibliográfica o direcciones de Internet para una información más pormenorizada;

b) Hipótesis

Resumen en el cuadro 2 de los valores históricos y supuestos de las variables esenciales utilizadas en ese método o modelo;

c) Datos de actividades y resultados clave obtenidos

Resumen en el cuadro 3 de los datos de actividades históricas y actuales y los valores proyectados de los resultados clave;

d) Incertidumbre

Aspectos cualitativos y, en lo posible, cuantitativos de la incertidumbre inherente.

4.2.4. Diferencias con respecto a las comunicaciones nacionales anteriores

Diferencias en las hipótesis, los métodos empleados y los resultados con respecto a las comunicaciones nacionales anteriores.

5. Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación

5.1. Efectos previstos del cambio climático

5.2. Medidas de adaptación adoptadas.

6. Recursos financieros y transferencia de tecnología

6.1. Suministro de recursos "nuevos y adicionales"

Descripción textual de cómo se ha determinado que los recursos son "nuevos y adicionales"

6.2. Suministro de recursos financieros

Información textual sobre el suministro de recursos financieros

6.3. Asistencia a las Partes que son países en desarrollo y especialmente vulnerables al cambio climático

Descripción textual de la asistencia prestada a las Partes que son países en desarrollo y especialmente vulnerables al cambio climático.

6.4. Actividades relacionadas con la transferencia de tecnología

Descripción textual de las actividades relacionadas con la transferencia de tecnología.

6.5. Cuadros

Cuadro 4, cuadro 5 y cuadro 6.

7. Investigación y observación sistemática

7.1. Medidas relacionadas con la investigación y observación sistemática

- 7.1.1. Investigación sobre los efectos del cambio climático
- 7.1.2. Preparación de modelos y pronósticos, incluidos los modelos de circulación atmosférica global
- 7.1.3. Estudios de procesos y sistemas climáticos
- 7.1.4. Análisis socioeconómico, incluido el análisis de los efectos del cambio climático y las posibilidades de intervención
- 7.1.5. Investigación y desarrollo de tecnología

7.2. Planes nacionales y apoyo relacionados con la observación sistemática

- 7.2.1. Sistemas de observación de la atmósfera
- 7.2.2. Sistemas de observación de los océanos
- 7.2.3. Sistemas de observación terrestre
- 7.2.4. Apoyo a los países en desarrollo.

8. Educación, formación y sensibilización del público

- 8.1. Materiales de información pública y enseñanza
- 8.2. Centros de documentación especializada o información
- 8.3. Programas de capacitación
- 8.4. Participación en actividades internacionales.

Anexo II

DECISIONES Y CONCLUSIONES PERTINENTES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LAS DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES DEL ANEXO I (CON EXCLUSIÓN DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS INVENTARIOS DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO)

1. En este anexo figuran las decisiones y conclusiones de los informes de la Conferencia de las Partes y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico aprobadas con posterioridad a la decisión 9/CP.2 relativa a la presentación de informes y las directrices, con exclusión de los aspectos relacionados con los inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero. Algunas de las decisiones y conclusiones son de carácter general y otras contienen instrucciones precisas sobre la presentación de información. Las decisiones y conclusiones sobre procedimiento no están incluidas. Las decisiones y conclusiones figuran en orden cronológico.

Informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre su séptimo período de sesiones (FCCC/SBSTA/1997/14)

2. El órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico tomó nota de la necesidad de una mejor información con respecto a la financiación y transferencia de tecnología y convino en examinar en su noveno período de sesiones las adiciones o enmiendas que fuera necesario introducir, en su caso, en las directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo II. El OSACT invitó a las Partes a que presentaran a la secretaría, antes del 15 de marzo de 1998, sus observaciones sobre la presentación de la información en materia de financiación y transferencia de tecnología y pidió a la secretaría que recopilara esas observaciones para su examen en el octavo período de sesiones. Instó asimismo a la secretaría que estudiara otros medios de obtener esa información, en particular el examen a fondo de las comunicaciones nacionales.

Informe de la Conferencia de las Partes sobre su tercer período de sesiones (FCCC/CP/1997/7/Add.1)

3. Decisión 6/CP.3 (Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención):

La Conferencia de las Partes decidió que los resúmenes de las comunicaciones nacionales se publicaran en su idioma original como documentos oficiales de la Convención y se tradujeran a los demás idiomas oficiales de la Naciones Unidas si tenían menos de 15 páginas en formato uniforme.

4. Decisión 9/CP.3 (Desarrollo y transferencia de tecnología):

La Conferencia de las Partes instó a las Partes a que mejoraran la presentación en las comunicaciones nacionales de información sobre las necesidades de tecnología y las actividades relacionadas con la transferencia de tecnología, según se señalaba en las directrices para la presentación de informes aprobadas por las Partes.

Informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre su octavo período de sesiones (FCCC/SBSTA/1998/6)

5. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico observó que las siguientes medidas citadas por las Partes podían ser consideradas posibles medios de promover esfuerzos comunes para la aplicación del artículo 6 (educación, formación y sensibilización del público):

- a) Aumentar la disponibilidad de información pública y materiales pedagógicos comprendidos los informes del IPCC, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en otros idiomas;
- b) Promover el intercambio de materiales no amparados por derechos de autor y facilitar la capacitación y el intercambio de experiencia, por ejemplo, mediante un centro de acopio e intercambio de información;
- c) Establecer actividades de capacitación en los países en desarrollo a través del programa CC:TRAIN y otros programas pertinentes;
- d) Facilitar el intercambio o la adscripción temporal de personal para formar a expertos en cambio climático;
- e) Prestar asistencia a los países en desarrollo para que obtengan los recursos financieros necesarios para aplicar el artículo 6; y
- f) Velar por la disponibilidad de información sobre todos los aspectos de la Convención y el Protocolo de Kyoto, comprendida información sobre los mecanismos definidos en el Protocolo de Kyoto y otras disposiciones para alcanzar su objetivo, utilizando el programa CC:INFO y otros mecanismo apropiados.

6. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico alentó a las Partes a aplicar el artículo 6 en el plano nacional y proseguir la cooperación internacional para reforzar la sensibilización del público, la educación y los programas de extensión. Instó a las Partes a que expusieran plenamente sus actividades sobre el artículo 6 cuando presentaran sus comunicaciones nacionales.

7. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico invitó a las Partes a que presentaran a la secretaría, a más tardar el 14 de diciembre de 1998, sus opiniones sobre los posibles medios para promover la aplicación

del artículo 6, con objeto de que fuesen compiladas en un documento de la serie MISC. El OSACT invitó a la secretaría a formular propuestas acerca de cómo integrar el artículo 6 en el programa de trabajo del OSACT teniendo en cuenta las opiniones de las Partes, con miras a su examen en el décimo período de sesiones. En este contexto, el OSACT pidió además a la secretaría que estudiase la concepción de directrices más rigurosas para la presentación de información relativa al artículo 6 en las comunicaciones nacionales y que las sometiese a la consideración del OSACT.

Informe de la Conferencia de las Partes sobre su cuarto período de sesiones (FCCC/CP/1998/16/Add.1)

8. Decisión 4/CP.4 (Desarrollo y transferencia de tecnología):

La Conferencia de las Partes pidió a todas las Partes que facilitasen más información en sus comunicaciones nacionales sobre las actividades de cooperación y transferencia tecnológica e invitó a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención a señalar en lo posible sus necesidades de tecnología.

La Conferencia de las Partes exhortó a las Partes del anexo II a que presentasen una lista de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales relativos a la adaptación y a la mitigación del cambio climático que fuesen de dominio público, según correspondiera para información de las Partes que eran países en desarrollo, y a que señalaran en sus comunicaciones nacionales las medidas adoptadas para cumplir lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención.

9. Decisión 5/CP.4 (Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)):

La Conferencia de las Partes pidió al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que tuviese en cuenta las necesidades de información derivadas de los elementos básicos mencionados en el párrafo 1 de la decisión, así como el programa de trabajo establecido en el anexo de la decisión, al someter a revisión las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y de las Partes no incluidas en el anexo I (véase la decisión 5/CP.4, los elementos básicos y el anexo).

10. Decisión 11/CP.4 (Comunicaciones nacionales de Partes incluidas en el anexo I de la Convención):

La Conferencia de las Partes concluyó, con respecto a la información presentada en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, que era preciso empeñarse más en aplicar las directrices pertinentes a fin de conseguir que los datos y la información fuesen más completos, coherentes y comparables, incluso en lo que se refería a la aplicación de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención.

La Conferencia de las Partes concluyó, en relación con la información presentada en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo II de la Convención, que dichas Partes estaban cumpliendo las obligaciones que les imponía el párrafo 3 del artículo 12 de presentar información sobre sus compromisos con respecto a la transferencia de tecnología y al suministro de recursos financieros, según se describía en la segunda recopilación y síntesis, pero que la mayoría de ellas no se ceñían al formato tabular exigido en las directrices revisadas que figuraban en el anexo de la decisión 9/CP.2. Las Partes del anexo II deberían hacer todo lo posible para utilizar ese formato tabular.

La Conferencia de las Partes invitó al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a que examinara los medios de conseguir que las exigencias de presentación de información enunciadas en las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I en relación con la transferencia de tecnología y el suministro de recursos financieros especificaran y reflejaran mejor toda la gama de actividades que realizaban las Partes incluidas en el anexo II. En este sentido, el OSE debería impartir más orientación con respecto a las necesidades de información y la presentación de informes sobre la transferencia de tecnología y la asistencia financiera.

11. Decisión 14/CP.4 (Investigación y observación sistemática):

La Conferencia de las Partes pidió a las Partes que informaran de los planes y programas nacionales relacionados con su participación en los sistemas mundiales de observación en lo relativo al clima, en el contexto de sus informes sobre la investigación y la observación sistemática, como elemento de las comunicaciones nacionales en el caso de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y en la forma que correspondiera en el caso de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.
